

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14844/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ ARTICULO 132 INC 5) DE LA NJF 1034/80. CABO PRIMERO DE POLICIA OSCRA MANUAL QUIROS.-

DICTAMEN ALG N° 171 / 16

Señor Ministro de Seguridad:

Vienen las presentes actuaciones administrativas a consideración de este órgano consultivo a fin de emitir opinión sobre el proyecto de Decreto que obra a fs. 83/83 vta. por medio del cual se rechaza el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex agente policial Oscar Quiros contra el Decreto N° 202/15 por el cual se dispone su baja de la Policía de la Provincia por aplicación del artículo 132 inc. 5) de la N.J.F N° 1034.

No obstante ya estar esbozado en esta instancia el proyecto de acto administrativo, corresponde realizar un análisis sustancial sobre el Recurso de Reconsideración que luce a fs. 64/66 vta. dado que es el Sr. Gobernador quien emitió el Decreto N° 202/2015 recurrido y a reconsiderar oportunamente.

Cuestión de forma: Conforme lo establece la normativa (artículo 95 del Decreto N° 1684/79 - Reglamentario de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 951), el recurso de reconsideración deducido por el Sr. Quirós fue interpuesto en tiempo y forma, pese a carecer el escrito del cargo que deja constancia de la fecha y hora de presentación. De todas formas, dicha omisión es salvada por la constancia a fs. 63 y vta., que permite determinar la fecha de interposición oportuna.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 14844/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ ARTICULO 132 INC 5) DE LA NJF 1034/80. CABO PRIMERO DE POLICIA OSCRA MANUAL QUIROS.-

DICTAMEN ALG N° 171/16

Cuestión de fondo: el recurrente alega arbitrariedad en el Decreto N° 202/2015 sosteniendo la falta de motivación, forma y causa de la “baja” de los cuadros de la Policía de La Pampa dispuesta por aquel acto, sosteniendo que la misma se debe fundamentar en las resultas de un sumario disciplinario aun no concluido.

Al respecto cabe decir, que la baja de la Institución Policial del Sr. Quiros dispuesta por el Decreto N° 202/2015, se enmarca en lo dispuesto por el artículo 132 inciso 5) de la NJF N° 1034, el cual prescribe: *“El Estado Policial se pierde...5) por la subsistencia de las causas que motivaron el pase a situación de pasiva del personal que no estuviere en condiciones de retirarse y que alcanzara dos (2) años en algunas de las situaciones previstas en el artículo 126 de la presente ley”.*

Sumado a ello, el artículo 128 del mismo cuerpo legal, establece: *“El que alcanzara dos (2) años y seis (6) meses en la situación del inciso 1) del artículo 126 o dos (2) años en la situación de los incisos 2, 3, y 4, y subsistieran las causas que las motivaron, pasará a retiro o será dado de baja según corresponda”.*

Así, conforme a lo transcripto precedentemente, la Administración Pública obró conforme lo ordena el Principio de Legalidad Administrativa o Juridicidad. Es decir, que la decisión adoptada en el Decreto recurrido, lejos de ser arbitraria, se encuentra fundamentada en la ley, específicamente en lo normado en los artículos



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14844/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ ARTICULO 132 INC 5) DE LA NJF 1034/80. CABO PRIMERO DE POLICIA OSCRA MANUAL QUIROS.-

DICTAMEN ALG N° 171/16

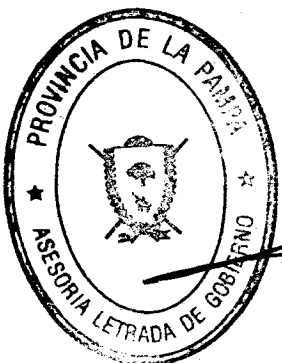
transcriptos cuya literalidad no presenta complejidad al momento de realizar una interpretación jurídica.

Por su parte, la legalidad de la baja dispuesta no se atenúa por la pendencia del sumario disciplinado tramitado contra el agente policial, como viceversa, la desvinculación del mismo de la Institución Policial no veda la evolución y conclusión del sumario administrativo y la posibilidad eventual ante la demostración de su responsabilidad administrativa, de sancionárselo conforme la normativa pertinente.

Por lo tanto, la existencia de un sumario pendiente de resolución que tramita por otro expediente se inscribe en la potestad disciplinaria con la que cuenta el Poder Administrador para sancionar conductas reprochables de sus agentes. La misma no debe confundirse con la desvinculación del agente con la Institución Policial consistente en la "baja" del agente público de los cuadros de la Administración Provincial.

Por lo dicho, los argumentos del recurrente no son admisibles en razón de la legalidad del Decreto N° 202/15 comentada en la presente opinión.

Por su parte, en cuanto al Proyecto del Decreto glosado a fs.83/83 vta. del expediente de marras, se recomienda la readecuación de los considerandos en virtud de la presente intervención y de lo opinado en este dictamen, manteniendo la decisión adoptada en la





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 14844/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ ARTICULO 132 INC 5) DE LA NJF 1034/80. CABO PRIMERO DE POLICIA OSCRA MANUAL QUIROS.-

DICTAMEN ALG N° 171/16

parte dispositiva del proyecto de acto administrativo (Rechazo del recurso de reconsideración).

Por último, habiendo cumplido con la intervención solicitada a raíz de la competencia que prevé la Ley N° 507, se devuelve el expediente, aconsejando el rechazo del Recurso de Reconsideración deducido por el ex Cabo de Policía Oscar Manuel Quiros, esperando la pronta intervención de este órgano consultivo a fin de analizar formalmente el Proyecto definitivo de decreto a suscribir por el Sr. Gobernador.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 3 AGO 2016



[Handwritten Signature]
Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa